



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 "2024, Año del Bicentenario de la Independencia de Oaxaca a la República Mexicana"

RECIBIDO
 05 DIC 2024
 11:53

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 05 DIC 2024
 11:45hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS VIGESIMOSEXTO Y VIGESIMONOVENO DEL ARTÍCULO 12 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

(Handwritten signature)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
 INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PASELO AYULA
 DISTRITO 10



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de diciembre de 2024

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS VIGESIMOSEXTO Y VIGESIMONOVENO DEL ARTÍCULO 12 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. BREVE CONTEXTO DE LAS JUVENTUDES EN MÉXICO Y OAXACA

En la actualidad, hay 1,200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1,300 millones.

En nuestro país tres de cada diez personas son adolescentes y jóvenes, lo que se traduce a una población joven de 31 millones 221 786 personas entre los 15 a 29 años de edad.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En Oaxaca habitan **976,139 jóvenes**, entre **15 a 29 años de edad**¹ lo que representa el **31.7% de la población total** de la entidad, siendo un **52% de mujeres** y un **48% hombres**; la edad mediana de la población es de **27.2 años** (Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el INEGI en Oaxaca).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el INEGI en nuestro Estado, son **271, 895 los jóvenes que hablan una lengua indígena** y **47, 976 los jóvenes con autoadscripción afromexicana o afrodescendiente**, y que **24,055 jóvenes tienen algún tipo de discapacidad**.

En un estudio realizado en 2021 por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México; podemos encontrar datos alarmantes de la situación actual en la que viven y se desarrollan los adolescentes y jóvenes de nuestro Estado.

Si bien un poco más del 30% de la población oaxaqueña son adolescentes y jóvenes, podemos observar que el 88.9% de este sector presentan al menos una carencia social, y que el 62.1% vive en situación de pobreza; un dato que resulta crítico es que el 62.4% de los jóvenes dicen no sentirse seguros en su localidad.

Las desigualdades y violencias que enfrentan las juventudes en nuestro Estado resultan de un rezago de muchos años en los que no se han atendido sus necesidades, inquietudes y problemas; de no hacerlo seguiremos viendo número de jóvenes que se suman a las filas de la delincuencia organizada, que se refugien en las drogas, que se suiciden, que dejen la escuela, que tengan que emigrar a otros estados o países, etcétera.

¹ Este rango de edad es acorde con lo que establece el **artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. Al respecto, cabe mencionar que la Constitución Federal en materia de personas jóvenes no establece de manera expresa un rango de edad, por lo que creemos es facultad configurativa de cada entidad federativa de acuerdo a las particularidades de su población juvenil. De igual forma, desde la expedición de la **todavía vigente Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, son **juventudes** aquellas personas comprendidas entre los **15 y 29 años de edad** cumplidos. De igual forma, para la **Organización de las Naciones Unidas** no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de **juventud**. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre **15 y 24 años**. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985) (Ver A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981. Todas las estadísticas de la ONU sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas. Y, por último, la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, prescribe que son **personas jóvenes** las comprendidas entre los **15 y 24 años de edad**. Y el **Protocolo Adicional** del referido instrumento establece que los Estados Partes **podrán extender la aplicación de la Convención de forma unilateral más allá del rango etario de 15 a 24 años a efectos de adaptarlo a las circunstancias legales y demográficas de cada Estado**.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En Oaxaca tenemos un gran reto que es la falta de espacios para las juventudes, después de platicar con varios de ellos, hemos escuchado recurrentes inquietudes como la carencia de espacios para poder participar en actividades recreativa, de esparcimiento, culturales, deportivas, y donde se les pueda garantizar su libertad de expresión siempre respetando su identidad cultural y diversidad de ideologías, falta de empleo, inseguridad, discriminación.

Es importante garantizarles a los jóvenes espacios públicos dignos, seguros, gratuitos y libres de violencia donde sean respetados sus derechos humanos.

Por estas razones se debe avanzar en el reconocimiento explícito de derechos para las personas jóvenes, es importante que nuestras juventudes tengan una vida plena, que requieren de más oportunidades y soluciones más justas, equitativas y progresistas, para que se desarrollen en la sociedad.

Proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes es tarea de todas y todos, autoridades y ciudadanos.

Por tal motivo, como veremos enseguida, para que las autoridades garanticen de manera efectiva y eficiente los derechos humanos de las personas jóvenes, **es fundamental reconocer en nuestra Constitución el principio del interés superior de las juventudes.**

II. LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

En Oaxaca, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2020, las **juventudes** representan el **31% de la población** y en comparación con el país se concentra en Oaxaca el 3.2% de la población joven total de México. La edad media en Oaxaca es de **27.2 años**, es decir, es la población joven más grande e importante de la historia.

En situación de pobreza, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL) 2020 el 62.1% de los jóvenes se encuentran en esta situación, siendo el cuarto lugar a nivel país, sólo después de Chiapas, Guerrero y Puebla. De estos el 88.9% presentan una carencia social.

La educación es un derecho fundamental en la vida de las personas jóvenes, en Oaxaca el 27.4% de la población joven vive con rezago educativo de acuerdo al CONEVAL 2020. El 81.6% de los jóvenes ha terminado la secundaria, mientras que el 55% ha concluido la educación media superior y sólo el 22% tiene educación superior, quedando Oaxaca casi 20 puntos abajo del promedio nacional que es el 41.6%.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En materia de género, en Oaxaca, de acuerdo con la CONAPO (2016) 49.3% de las mujeres jóvenes ha sufrido algún tipo de violencia.

En materia de empleo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo 2021 la población económicamente activa representa el 59% y la tasa de desocupación es del 1.51%. En materia de género, el 46.4% de las mujeres oaxaqueñas se encuentran económicamente activa, mientras que el 79% de los hombres se encuentran activos, mostrando así la desigualdad entre hombres y mujeres para acceder a un empleo de manera remunerada.

Del total de la población económicamente activa el 18.2% se encuentran en un empleo formal y el 81.8% en un empleo informal. De esto, el 64.5% de los jóvenes perciben ingresos por debajo de la línea de bienestar, es decir no les es posible acceder a la canasta básica y canasta no básica según el CONEVAL 2020.

Ahora bien, las juventudes laboran en el sector secundario, pues el 23.7% de los jóvenes son parte de emprendimientos o bien generan empleos, de acuerdo con el CONEVAL (2020). En materia de conectividad, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, el 29.4% de los hogares disponen de internet, el 20.4% cuentan con un computador y 72.4% tienen un teléfono celular.

De la población en total, el 29.4% mayores de 3 años, hablan una lengua originaria; de las lenguas mayormente habladas son el zapoteco, mixteco, mazateco, mixe, chinanteco, chatino y triqui, entre las 14 lenguas que integran nuestra cultura oaxaqueña.

Ahora bien, en materia de garantía de derechos a las personas jóvenes en Oaxaca, de acuerdo a la CONAPO con base en el INEGI-ENADIS 2020, el 22.2% consideran que se les ha negado un derecho en los últimos 5 años, esto es una autopercepción, y es por ello importante avanzar en la promoción de la perspectiva de derechos y juventudes.

En esa comprensión, con el propósito de contextualizar y colocar las problemáticas en Oaxaca se retoma el diagnóstico participativo realizado por Educíac y Solidaridad Internacional Kanda A.C. (SiKanda A.C.) en el marco del proyecto "Compás Joven: Las juventudes frente al trabajo digno en San Luis Potosí y Oaxaca" realizado del año 2020 a 2022 con juventudes y agentes que trabajan con juventudes (OSC y colectivos, instituciones educativas, sector privado, entre otros) en tres regiones del Estado de Oaxaca: Costa, Valles Centrales y Mixteca.

El diagnóstico se centra en cuatro ámbitos de análisis: participación de juventudes, género, territorios e inclusión sociolaboral, atravesados por los enfoques de juventudes, de género, intercultural, multiactor y de derechos humanos. De esto, se identifican las siguientes problemáticas y propuestas:



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- Las mujeres jóvenes ejercen múltiples roles y trabajos; se encuentran mayormente representadas dentro del sector informal, en donde no cuentan con protección social y con ingresos que permitan una calidad de vida. Es visible la división sexual del trabajo doméstico y de cuidados entre juventudes, siendo las mujeres quienes absorben de forma desproporcionada este rol, duplicando o triplicando sus cargas laborales.
- Preocupa a las juventudes la prevalencia y aumento de las violencias estructurales en razón de género, que además son múltiples y se atraviesan por el racismo, clasismo, capacitismo, entre otras violencias y formas de discriminación. A estas violencias, se le suma la desigualdad en el acceso a servicios en periferias, espacios rurales y comunidades.
- Si bien las juventudes se mueven en contextos de opresión, generan formas de organización colectiva y comunitaria, en donde destacan sus intereses por la transformación de sus entornos y comunidades.
- Las diversas capacidades y aprendizajes de las juventudes no son valoradas en la mayoría de los empleos formales, lo que repercute en la precarización de salarios y falta de seguridad social.
- Preocupa el despojo de espacios públicos de, por y para las juventudes, incluyendo su criminalización en estos mismos, en donde operan dinámicas de discriminación, adultocentrismo y racismo.
- Las juventudes provenientes de espacios rurales y de comunidades tienen, mayoritariamente, acceso a empleos informales y temporales en ciudades aledañas, lo cual propicia los flujos migratorios locales e internacionales.
- Preocupa la sobreexplotación de los recursos naturales, así como la falta de cuidado, mantenimiento y recuperación de la tierra y territorio. Lo que afecta derechos laborales e identitarios de las juventudes, particularmente las juventudes de comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
- La pandemia agudizó las violencias ya existentes, incluyendo la precarización del trabajo de las juventudes.
- Es necesario trabajar en la inclusión sociolaboral de las personas jóvenes con algún tipo de discapacidad, pues aún es muy limitada su implementación en el sector privado y público.

Algunas de las recomendaciones propuestas en el intercambio dialógico con las juventudes son:

- Mejorar el acceso a servicios básicos para todas las juventudes.
- Promover iniciativas de prevención y atención de las violencias en contra de las mujeres jóvenes, incluyendo atención psicoemocional.
- Priorizar la prevención de violencias estructurales, identificando factores de riesgo para



"2024. Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

las juventudes con la transversalización de los enfoques de juventudes, género, derechos humanos e intercultural.

- Visibilizar y reconocer los trabajos comunitarios y colectivos para la defensa, recuperación y cuidado de la tierra, territorio, recursos naturales, medio ambiente y la madre tierra.
- Reconocer a las juventudes como actoras políticas y sus capacidades de aporte, desde sus visiones y lenguajes.
- Abrir espacios de disfrute, expresión y organización para juventudes, respetar y fortalecer aquellos que ya están construidos y autogestionados desde su propia iniciativa y recursos.
- Desde los derechos humanos, es importante partir de las propuestas de las juventudes en dónde retoman espacios laborales que puedan responder a necesidades sociales y psicoemocionales, así como la convivencia y espacios de esparcimiento para lograr un balance entre el trabajo y la vida personal.
- Desde las juventudes indígenas y afrooaxaqueñas en Oaxaca se proponen formas de trabajo retomando sus territorios con el propósito de construir una vida digna y conectar con su entorno y comunidad.
- Es importante considerar los intereses de las juventudes incluyendo las artes y el deporte, considerando una estructura adecuada y accesible para el libre desarrollo de su personalidad, intereses y potenciales, respondiendo a necesidades y contextos en territorios indígenas y afrooaxaqueños.
- Es necesario facilitar fondos y recursos para los emprendimientos de juventudes desde visiones de economías sociales y solidarias, con un enfoque intercultural y de género para las juventudes indígenas y afrooaxaqueñas."

III. LA PERSPECTIVA DE JUVENTUDES Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS JÓVENES

El Instituto Mexicano de la Juventud, en relación con la **condición joven** en el México contemporáneo, ha creado la herramienta conceptual y operativa denominada **perspectiva de juventudes**.

En términos concretos, la perspectiva de juventudes busca trascender la visión tutelar, homogénea y contenciosa que ha caracterizado por décadas la relación entre el Estado y las personas jóvenes, hacia una concepción basada en la protección social integral y la garantía de derechos, diversa, inclusiva y de pleno reconocimiento de la capacidad de agencia de las juventudes.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Dicha perspectiva es un mecanismo que nos permite reflexionar de una manera más realista las problemáticas que presenta la población juvenil. Así, por ejemplo, la perspectiva de juventudes busca ofrecer respuestas más adecuadas a los siguientes cuestionamientos: ¿Qué significa ser joven? ¿Qué implica dejar de serlo? ¿A qué nos referimos por lo adulto? ¿Puedes identificar en qué momento comenzaste a sentirte joven? ¿Te han discriminado alguna vez por ser joven? ¿Consideras que tu voz es escuchada y que tus derechos son respetados? ¿Sientes que has elegido con plena libertad las decisiones que han marcado tu trayectoria de vida? ¿Cómo son los espacios que ocupas para convivir o recrearte? ¿Consideras que hay programas, políticas y leyes específicamente para la juventud? Las respuestas ofrecidas a dichas interrogantes, sin lugar a dudas, nos ayudarán en la formulación de propuestas legales, jurisdiccionales, administrativas o políticas públicas viables, porque estarán diseñadas tomando en cuenta la condición juvenil de las personas.

En esa consideración, para efectos de comprender conceptualmente la perspectiva de juventudes, es importante distinguir los términos "juventud" y "juventudes".

La palabra juventud como mera categoría etaria posee, sin distinciones, características uniformes, la condición joven no alude sólo a fenómenos de orden biológico vinculados con la edad (como la salud o la energía vital), sino que también refiere a fenómenos culturales articulados con ésta. Sobre esta base, es posible comprender a las juventudes no sólo como una categoría estadística vinculada con la biología, sino procesada a través del peso de la historia y la cultura; es una condición que depende de la socialización y de determinadas experiencias vividas dentro de una época, es decir, de la generación en la que se desarrolla una persona.²

A lo anterior se suma que la juventud nunca es vivida de forma uniforme u homogénea, lo que se refleja en la multiplicidad de condiciones de vida, consumos, trayectorias, asimetrías, transiciones y oportunidades que experimentan las personas a pesar de compartir una misma edad cronológica. Es entonces cuando puede comprenderse que unificar por condición etaria a un grupo tan diverso es una convención del poder y es por esta razón que debe hablarse de juventudes y no de juventud.

El hecho de hablar de juventudes no se reduce a una simple cuestión gramatical, sino que apela a servir como reconocimiento político de la heterogeneidad de lo juvenil tanto en sentido histórico, como cultural, regional, geográfico y de gustos e intereses.

En términos más prácticos, es más adecuado referirse a juventudes y no a juventud porque se admite la necesidad de reconocer las diferencias que existen entre los grupos y trayectorias en

² La importancia de enunciarlas radica en reconocer que participan en la construcción de la realidad social, y por tanto existen y son sujetas de derechos, garantías y responsabilidades. Educiac y SiKanda, *¿Quiénes son las juventudes en San Luis Potosí y Oaxaca?*, México, 2022, p. 12.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

las que participan las personas jóvenes, en contextos culturales, socioeconómicos, geográficos, políticos, religiosos e históricos diversos.

Para entender las culturas juveniles resulta fundamental partir del reconocimiento de su carácter dinámico y discontinuo. Los jóvenes no constituyen una categoría homogénea, no comparten los modos de inserción en la estructura social, lo cual implica una cuestión de fondo: sus esquemas de representación configuran campos de acción diferenciados y desiguales. La gran mayoría de los estudios sobre culturas juveniles no han logrado problematizar suficientemente la multiplicidad diacrónica y sincrónica en los "modos" de ser joven.³

La perspectiva de juventudes busca transformar la relación predominante entre las personas de distintos grupos de edades y generaciones –personas jóvenes, niños y niñas, adultas y adultas mayores–, a partir de la revisión de los prejuicios y el impulso a la participación efectiva de las y los jóvenes en la vida privada, pública y política de nuestro país. Ello a través de 4 ejes de acción:

- capacidad de agencia y participación;
- espacios y territorios juveniles;
- articulación intergeneracional; y
- inclusión y diversidad.

En términos más amplios, la **perspectiva de juventudes**: "es la visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida. Ello considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistémica de las desigualdades que históricamente han enfrentado para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional".⁴

Los 4 ejes en que opera la perspectiva de las juventudes son:

- Capacidad de agencia y participación: "la agencia representa la posibilidad que tiene la persona joven de incidir personal y significativamente sobre su curso biográfico, es decir, la libertad para determinar, con base en sus propias cualidades, anhelos y convicciones, la forma de su realización y desarrollo. Por tanto, implica una serie de obligaciones y responsabilidades asociadas a las múltiples maneras de afectación sobre las trayectorias

³ Reguillo, Rossana, *Culturas juveniles. Formas políticas del desencanto*, México, Siglo XXI Editores, 2012, pp. 26 y 27.

⁴ Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes. Una propuesta conceptual*. 2ª ed., México, IMJUVE, 2020, p. 16.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

de las demás. Se reconoce además que el ejercicio de la capacidad de agencia variará en razón de los roles, capacidades y expectativas sociales de cada fase etaria y posición social".⁵

- Espacios y territorios juveniles: "los espacios juveniles son territorios físicos – permanentes o momentáneos–, digitales o también llamados de tercer espacio –como lo son las plataformas de redes sociales y páginas de Internet–, en los que se desarrollan procesos de socialización intra e intergeneracionales de diversa índole, con características particulares, que generan formas de cohesión e identidad indispensables para la afirmación de la identidad y el bienestar de las personas jóvenes. Por tanto, acciones como la territorialización de los espacios comunitarios (físicos o virtuales), desde un enfoque centrado en su dignidad y significación juvenil, son parte de las estrategias que componen este eje".⁶
- Articulación intergeneracional: "se centra en el desarrollo de acciones afirmativas que ayuden a disminuir las brechas de desigualdades que existen entre distintas clases de edad, así como estrategias orientadas a la conjunción de experiencias y saberes entre grupos etarios (niños y niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultas mayores) que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas".⁷
- Inclusión y diversidad: "refieren al desarrollo de acciones específicas para el reconocimiento y el bienestar de las juventudes en toda su diversidad (personas jóvenes indígenas y afromexicanas, de la diversidad sexual, con alguna discapacidad, etcétera). Mediante este eje se busca impulsar programas y políticas que aseguren a las juventudes históricamente discriminadas, en riesgo y exclusión social, el acceso a los recursos y oportunidades suficientes para participar completamente en la vida económica, social y cultural del país, así como para gozar de condiciones de vida y de bienestar consideradas normales en la sociedad en la que viven".⁸

Lo anterior, para efectos de instrumentar de manera articulada planes, programas, políticas e intervenciones desde, para y con las juventudes, y así impactar en: el comportamiento individual e interacciones que las personas jóvenes tienen en su vida cotidiana (nivel micro); la sociabilidad vivida en instancias grupales, como la familia o la comunidad, así como los grupos conformados por condiciones compartidas por sus miembros, como pueden ser los grupos juveniles (nivel intermedio); y las instituciones públicas, en particular promoviendo el desarrollo de políticas públicas integrales de impacto nacional (nivel macro).

Por otro lado, con fundamento en el artículo 3 de la Constitución Federal e inspirados en la jurisprudencia de los jueces del poder judicial de la federación, relativos al principio del interés

⁵ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 18.

⁶ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 21.

⁷ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 21.

⁸ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 23.



“2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

superior de la niñez⁹, pero enfocado a las personas jóvenes, empleando la perspectiva de juventudes, podemos concebir al **principio del interés superior de las juventudes**.

En esa consideración, por el **principios del interés superior de las juventudes** se puede entender “el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las juventudes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover, respetar, proteger y garantizar el Estado, sus autoridades, municipios y órganos públicos autónomos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social”.

IV. LA NECESIDAD DE RECONOCER EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LAS JUVENTUDES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

En el plano federal, en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra reconocido de manera expresa el **principio del interés superior de las juventudes**.

Artículo 30. [...]

El Estado priorizará el **interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes** en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En el artículo 4 de la Constitución Federal se reconoce el **desarrollo integral de las personas jóvenes**, como un derecho humano a favor de las y los jóvenes mexicanos, el cual encuentra su fundamento en el principio del interés superior de las juventudes.

Artículo 40.- [...]

El Estado promoverá el **desarrollo integral de las personas jóvenes**, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

En el artículo 2 de la Ley Fundamental se establece que la Federación, **las entidades federativas y los Municipios apoyarán con programas especiales** la educación y nutrición de **personas jóvenes**. Programa que tendría como fundamento el derecho humano al desarrollo integral de las personas jóvenes y el principio del interés superior de las juventudes.

⁹ Cfr., Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, SCJN, 2021.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

B. La Federación, las **entidades federativas y los Municipios**, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

[...]

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; **apoyar con programas especiales** de educación y nutrición a niños y **jóvenes** de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Y finalmente en el artículo 73 de la Constitución Local se regulan las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos, formación y desarrollo integral de las juventudes, en concordancia con los tratados internacionales en la materia. Legislación que deberá ser expedida con pleno respeto del interés superior de las personas jóvenes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en **materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

En el plano estatal, en materia de personas jóvenes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 prescribe que el Estado garantizará la organización de las personas jóvenes, sin discriminación alguna; que el rango de edad de las juventudes es entre los 15 y 29 años; que el Estado garantizará la inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. Y a las juventudes de entre 18 y 29 años, el Estado garantizará su inclusión en un 10% para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local y las leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo; y que los jóvenes tienen derecho a



“2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.

Art. 12. [...]

El Estado garantizará la organización de la niñez, las **juventudes**, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.

A los **jóvenes** de entre **quince y veintinueve años**, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

[...]

Los niños y las niñas, adolescentes y **jóvenes**, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Y en el artículo 113 nuestra Constitución refiere que los Municipios crearán un área de atención integral de las personas jóvenes, que se encargará de garantizar su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

Art. 113. [...]

IX.- [...]

Los Municipios, deberán crear un área específica de atención integral a la **juventud**, que se encargará de garantizar a las y los **jóvenes**, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Como se puede advertir, a diferencia de lo que sucede en el ámbito federal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no se encuentra reconocido de manera expresa el principio del interés superior de las juventudes.

El reconocimiento del principio del interés superior de las juventudes es importante porque a diferencia de las reglas, un principio es el fundamento de los derechos de las personas y se convierte en una guía de orientación para la actuación de las autoridades encargadas de legislar, administrar o resolver controversias con una perspectiva adecuada, en este caso en materia de personas jóvenes.¹⁰

En ese sentido, como sucede en el plano federal, se considera de suma importancia consagrar en nuestra Constitución Local el principio del interés superior de las juventudes, recordando que en Oaxaca la población de jóvenes constituye un sector que va en crecimiento y que en pleno siglo XXI se constituyen en agentes de cambio de nuestra realidad. Pero esto solo es posible si se dota a nuestras instituciones estatales con las herramientas necesarias como los son la metodología de la perspectiva de juventudes y la norma del principio del interés superior de las personas jóvenes.

Por todo lo anterior, para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma constitucional, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículo 12. ... A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en	Artículo 12. ... A las juventudes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones

¹⁰ Gracias a la influencia directa de Ronald Dworkin y Robert Alexy -en contraposición a las tesis de Hart y Kelsen- se ha empezado a defender la idea de que las **normas jurídicas**, en general, y, las Constituciones vigentes, en particular, se dividen o se encuentran conformadas de **tres tipos de normas: reglas, principios y directrices**. Las reglas son normas que ordenan algo definitivamente. Son mandatos definitivos. En su mayoría, ordenan algo para el caso de que se satisfagan determinadas condiciones. Por ello, son normas condicionadas. Sin embargo, las reglas pueden revestir también una forma categórica. Como ya se dijo, las reglas, como consecuencia, son normas que siempre pueden cumplirse o no. Por el contrario, los **principios** son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, **los principios son mandatos de optimización**. Como tales, se caracterizan porque **pueden ser cumplidos en diferentes grados** y porque la **medida de cumplimiento ordenada depende no sólo de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas**. Las posibilidades jurídicas se determinan mediante reglas y, sobre todo, mediante principios que juegan en sentido contrario. Finalmente, las directrices son las normas que fijan objetivos de carácter económico, social o político.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los **jóvenes** de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

...

Los niños y las niñas, adolescentes y **jóvenes**, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

...

Artículo 113. ...

I a VIII. ...

IX.- ...

Los Municipios, deberán crear un área específica de atención integral a la **juventud**, que se encargará de garantizar a las y los **jóvenes**, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad,

en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las **juventudes** de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

...

Los niños y las niñas, adolescentes y **juventudes**, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez **y con el principio del interés superior de las juventudes**, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y **juventudes**, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

...

Artículo 113. ...

I a VIII. ...

IX.- ...

Los Municipios, deberán crear un área específica de atención integral a las **juventudes**, que se encargará de garantizar el **principio del interés superior de las juventudes, sus derechos humanos**, su inclusión en políticas públicas,



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.	programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS VIGESIMOSEXTO Y VIGESIMONOVENO DEL ARTÍCULO 12 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** los párrafos vigesimosexto y vigesimonoveno del artículo 12 y el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...
...
...
...
...
...
...

A las **juventudes** de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las **juventudes** de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias,



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

...
...

Los niños y las niñas, adolescentes y **juventudes**, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y **con el principio del interés superior de las juventudes**, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y **juventudes**, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

...
...
...
...
...
...

Artículo. 113. ...

I a VIII. ...

IX.- ...

Los Municipios, deberán crear un área específica de atención integral a **las juventudes**, que se encargará de garantizar el **principio del interés superior de las juventudes, sus derechos humanos**, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
 DISTRITO 10